

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: 183-2020

Radicado: 05615318400220200009400

El abogado **HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO**, profesional del derecho en ejercicio, actuando conforme al poder a él conferido por: **LUZ MARINA, ALBA LUZ, RUBIEL ANTONIO, JORGE ALIRIO, LUIS JAIME y JULIANA CASTAÑEDA ARROYAVE**, en calidad de hijos, solicitan la apertura del juicio sucesorio de su progenitora **ANA DE JESÚS ARROYAVE DE CASTAÑEDA**, fallecida el 4 de septiembre de 2018, en Rionegro, Antioquia, municipio que igualmente fue su último domicilio.

Advierte el despacho la incompetencia para conocer del presente trámite sucesoral, toda vez que el avalúo que se le da a los bienes relictos es de **\$47'500.149,=**, cuantía que es menor, por lo que a tenor de lo estatuido por el artículo 25 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, el conocimiento del presente liquidatorio está asignada a los Jueces Civiles Municipales.

Los despachos judiciales con categoría de circuito, conocen única y exclusivamente en primera instancia de los sucesorio cuyos bienes relictos superen, para este momento, la suma de **\$131'670.450,=**, equivalente a 150 salario mínimos legales mensuales vigentes, como lo estatuye los artículos 22, Nral. 9 y 25, Inc. 4° del del CGP.

Ahora, habiendo sido este municipio, el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, como se dice en la demanda, se remitirá al Juez municipal ® local.

Por lo brevemente expuesto, e Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme al inciso 2° del artículo 90 del CGP, se **RECHAZA** la presente demanda por incompetencia en razón de la cuantía de los bienes relacionados.

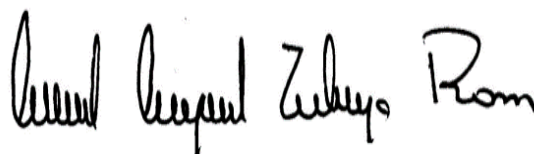
SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente mediante mensaje de datos al Centro de Servicios Administrativos, como lo prevé el artículo 6°, inciso 2° del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, para reparto a los Juzgado Civiles Municipales de la localidad.

TERCERO: Cancelese su registro y reporte para efectos de compensación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al profesional del derecho que la presentó, a través del correo electrónico registrado en la demanda, significándole que en caso de ser objeto de recurso, el memorial respectivo deberá ser remitido a través de correo csarionegro

QUINTO: Tiene personería para actuar conforme al poder otorgado, el abogado **HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO**, quien se identifica con la TP. 319178 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, _____ de JULIO de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario